

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024).

La señora **ENOE DE JESUS MONSALVE HOLGUIN** promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **SUMIMEDICAL S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **IE BELLO HORIZONTE; RED VITAL UNIÓN TEMPORAL CONFORMADA POR SUMIMEDICAL S.A.S** y el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** (antes IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA); el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **FIDUPREVISORIA S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por su relación con el asunto debatido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ENOE DE JESÚS MONSALVE HOLGUIN**, en contra de la accionada **SUMIMEDICAL S.A.S** con integración del contradictorio por pasiva con la **IE BELLO HORIZONTE; RED VITAL UNIÓN TEMPORAL CONFORMADA POR SUMIMEDICAL S.A.S** y el **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** (antes IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA); el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **FIDUPREVISORIA S.A.**

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los integrados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada e integrados(as) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cuál consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela, además se pronunciaran con respecto a la señora ENOE DE JESÚS MONSALVE HOLGUIN, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada Entidad, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) Informará para cuándo se accederá a lo pretendido por la parte actora con la solicitud de tutela.

d) La parte accionada informará cuál es la entidad a cuyo cargo está el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de la incapacidad expedida a la actora por enfermedad laboral.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora **ENOE DE JESÚS MONSALVE HOLGUIN**

para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, precise al despacho con claridad meridiana, **qué es lo que en realidad pretende con la presente acción constitucional.**

Dentro del mismo término la actora aportará copia de las prescripciones médicas de todos los servicios de salud que a la fecha le estén siendo negadas o retardadas por la accionada original o por las integradas; además acreditará con prueba documental cómo es su situación socioeconómica y la de su familia nuclear dado que ha informado tener afectado su mínimo vital con la omisión de la parte accionada.

Deberá allegar la accionante dos (2) declaraciones de terceros espontáneas e individuales rendidas ante Notario Público de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia (integrantes, ingreso familiar y lo que cada uno aporta para el sostenimiento del hogar) y la copia de la factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada, integrados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.